

	Horas anuales	Proporción teórica-práctica
Quinto curso:		
Patología Médica II (curso completo) .....	300	1/3
Patología Quirúrgica II (curso completo) ...	200	1/3
Obstetricia y Ginecología II (curso completo) .....	200	1/3
Psiquiatría (un trimestre) .....	80	1/2
Otorrinolaringología (un trimestre) .....	70	1/3
Oftalmología (un trimestre) .....	70	1/3
<b>Total de horas .....</b>	<b>920</b>	
Sexto curso (rotatorio):		
Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Clínica Pediátrica y Clínica Obstétrica (un curso de diez meses) .....	850	1/5
Medicina Legal (un trimestre) .....	30	2/1
Historia de la Medicina (un trimestre) .....	30	2/1
Medicina Preventiva y Social (un trimestre) ..	60	1/1
<b>Total de horas .....</b>	<b>970</b>	

En cada curso de la Facultad funcionará una Comisión de Estudios, integrada por Profesores de las disciplinas correspondientes a dicho curso, que se encargará de establecer los grados de coordinación e integración necesarios para el desarrollo de las clases, tanto teóricas como prácticas. A la Comisión corresponderá también la preparación de las pruebas de evaluación y los exámenes, así como la corrección y calificación de los mismos, velando en todo momento por la unidad de las enseñanzas que supone esta integración y coordinación y que asegure al estudiante la conveniente preparación para el paso al curso siguiente:

Para acceder al segundo ciclo tendrá que acreditarse el conocimiento del idioma inglés a nivel de traducción sin diccionario de un texto médico.

La enseñanza en el segundo ciclo (clínico) estará destinada fundamentalmente a impartir los conocimientos científicos propios de las distintas disciplinas, al tiempo que se desarrolla en forma progresiva la responsabilidad profesional del futuro médico. Este deberá lograr el adiestramiento necesario a través de actividades hospitalarias y extrahospitalarias que, orientadas y supervisadas en todo momento por el profesorado, comienzan en el cuarto curso, con la rotación del mismo durante doce semanas por cada uno de los bloques hospitalarios de Medicina, Cirugía y Pediatría. En el quinto año continúa la formación clínica mediante el contacto con servicios médicos y quirúrgicos más especializados que muestren al alumno lo que de cada especialidad debe conocer un médico general, al tiempo que se completa la formación en Ginecología y Obstetricia y Psiquiatría, con la estancia del estudiante en los correspondientes Departamentos.

En el sexto curso termina la formación teórica y práctica mediante rotaciones por las distintas clínicas (Médica, Quirúrgica, Pediátrica, Obstétrica y Ginecológica), en las que el alumno va teniendo responsabilidades progresivamente crecientes, aunque en todo momento supervisadas por los Profesores y tutores.

La obtención del grado de Licenciado será necesario para acceder a los estudios del tercer ciclo, pero no para la obtención del título de Licenciado, que habilita para el ejercicio profesional de conformidad con las disposiciones en vigor. La obtención de dicho grado se ajustará a las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1974.

15713

*ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se publica fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 12 de marzo de 1977, resolviendo recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Ruiz Muñoz, Profesora de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Josefa Ruiz Muñoz, sobre impugnación de acuerdo de la Dirección General de Personal de este Departamento, de 3 de julio de 1976, la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 12 de marzo de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número doscientos veintisiete de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por doña Josefa Ruiz Muñoz.

Segundo.—Confirmamos, por ser acordes al ordenamiento jurídico, el acuerdo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de tres de junio de mil novecientos setenta y seis, y su confirmación presunta por vía de silencio negativo, objeto de impugnación.

Tercero.—No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

15714

*ORDEN de 2 de junio de 1977 sobre regulación de la función Directiva en el Instituto Español de Lisboa.*

Ilmos. Sres.: Habiendo sido trasladados a un edificio de nueva construcción en Lisboa (Portugal) el Instituto Nacional de Bachillerato y el Colegio Nacional de Educación General Básica existentes en dicha localidad, se hace preciso dotar a dicho Centro de una Dirección unificada que asegure una adecuada planificación de los recursos empleados y la obtención de un eficaz rendimiento de los mismos. Asimismo tal Dirección unificada permitirá una más completa comunicación con las Autoridades educativas del país en que se encuentra instalado, con la representación diplomática y con el propio Departamento.

Por todo ello, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General de Educación y en tanto se procede al desarrollo de dicho precepto, en concordancia con lo que se establece en el artículo 2, apartado 2.º, del Decreto por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, y por lo que a este nivel se refiere se hace preciso adoptar con urgencia las medidas que transitoriamente permitan dotar al mencionado Centro de una Dirección unificada.

En su virtud y previa conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—El Centro denominado «Instituto Español de Lisboa» contará con un Director nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Para cada uno de los niveles educativos o grados de enseñanza que se impartan en el Centro se designará un Director Técnico. Su nombramiento, de entre los Profesores del grado o nivel respectivo, corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia.

El nombramiento del Director del Centro recaerá en la persona que hubiere sido designada Director Técnico para los estudios de Bachillerato.

Segundo.—Al Director del Centro compete:

- Ostentar la representación del Centro.
- La dirección, coordinación y supervisión de la política educativa general del Centro.
- Ostentar a efectos administrativos la Jefatura de todo el personal que presta sus servicios en el Centro cualquiera que fuera su función y procedencia.
- Dirigir la gestión administrativa y económica del Centro.
- Coordinar la utilización de los servicios y material común, así como la realización de actividades complementarias y de extensión educativa.

Tercero.—El Centro contará con una Secretaría única que será desempeñada por el Secretario del Instituto de Bachillerato.

Cuarto.—Los Directores Técnicos de los niveles educativos o grados de enseñanza tendrán, en el ámbito de sus respectivos niveles, las competencias que, en los aspectos técnicos de la educación y evaluación del alumnado, asignan las disposiciones vigentes a los Directores de los Centros del nivel o grado correspondiente.

Asimismo y sin perjuicio de la función coordinadora en la presente disposición al Director del Centro, gestionarán los créditos para actividades docentes y complementarias correspondientes al nivel respectivo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de junio de 1977.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico.

15715

*ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se hace pública la convocatoria de Beca - Salario para el curso académico 1977-78.*

Ilmos. Sres.: La convocatoria de beca-salario ha constituido desde fines del pasado decenio uno de los medios más eficaces para incorporar a los estudios universitarios a los estudiantes de niveles inferiores que sin tal clase de beca habrían tenido que dedicarse a actividades laborales para el mantenimiento de su familia.